



MURCIA.

QUATRO MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DE OFICIO , PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, POR AVER FALTADO.

**DON JULIAN MATHIAS DE ARNAO Y VERASTEGVI, CONTADOR POR S.M. de la intervencion, y Superintendencia General de Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta M.N. y L. Ciudad de Murcia, y su Reynado, y demás efectos pertenecientes á la Real Hazie nda, &c.**



Especto de participarse por el señor Superintendente General de este dicho Reyno deberse administrar , beneficiar , y Recaudar desde el dia primero de Enero de 1726. de quenta de la Real Hazienda , los efectos de los Reales Servicios de Millones, sus impuestos de Carnes , y tres Millones, Alcavalas , y Cientos , sus situados fixos, y derecho de Fiel medidor. Conviene al Real

Servicio participar á los Corregidores , Alcaldes , Regidores , y demás Ministros de Justicia de este Reyno la Adjunta instruccion, que en cumplimiento de su obligacion, han de observar, desde dicho citado dia, mes, y año.

En el primero dia del , han de pregonar, fixar Edictos en sitios publicos , y acostumbrados , para que dentro de ocho dias , todos los vezinos , y moradores de dicho Pueblo , su termino , y jurisdiccion de qualquier estado , y calidad , hagan registro generalmente de todos sus esquilmos , frutos , y ganados, mayores , y menores, Ropas, y Mercaderias, como son Machos, Cabras, Carneros, Bacas, Yeguas, Cavallos, Potros, Mulos, Jumentos, Granos, Semillas, Paños, Lienços, Especeria, y Merceria, Seda, Cañamo, Lino, Lana, Cueros, Miel, Cera, Siembras, Viñas, Olivares, Huertas, y Arbolados, y de todos los demás tratos, negocios, y grangerias, Vidrio, Ladrillo, Cal, y Yesso, Vino, Vinagre, y Azeyte, y executados dichos Registros, las dichas Justicias, interin que se embian Administradores á los que segun la Orden de su Magestad exceda su contribucion en el presente encabezamiento 800y. mrs. han de hazer Visitas, Calas, y Catas, Casa ita, para justificar si dichos registros, están arreglados, y contra los que no lo estuviessen, han de ptoeder, y formarlos causas substanciandola, prendiendo las personas de los Reos, y embargandoles sus bienes, y puestas en estado de sentencia, citadas las partes, remitirlas al señor Superintendente de este Reynado, para su determinacion.

2. Y todos los frutos, y demás generos, que por dichos vezinos se vendiessen, cambiaren, y permutaren, han de cobrar 14. por 100. Diez por los

